Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.

PROMOVIDO POR: JUAN DIEGO SANCHEZ ALEAN Y CAROLINA ANDREA SANCHEZ ALEAN **CONTRA:** SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS - COLFONDOS S.A

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00185-00.

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 13 de 2022.

Señor juez informo a usted que la demandada COLFONDOS S.A presenta escrito de contestación a la demanda, así como también presenta escrito de llamamiento en garantía**; Provea.**

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, la demandada COLFONDOS S.A presenta contestación a la demanda dentro del término de traslado, cuyo escrito sobre el cual pasará el despacho en dar el trámite correspondiente, por lo que a continuación se verificará si cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y de la S.S.

"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior."

Se tiene entonces que, de acuerdo al estudio realizado a la contestación aportada por el demandado, este realiza un cumplimiento expreso de lo señalado en el artículo enunciado, y dentro del término que se le otorgó para cumplir con tal efecto, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Tocante al Llamamiento en Garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A**, a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, debe citarse el artículo 65 del CGP aplicable por integración normativa al CPT Y SS, el cual indica:

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

A su turno el artículo 82 aludido en la anterior disposición, consagra:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley."

Revisado el escrito de llamamiento que hace COLFONDOS S.A, a la sociedad antes citada, este cumple con los requisitos de la norma transcrita, no obstante deja constancia el despacho que el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía no se anexa, sin embargo, el despacho en forma oficiosa obtiene el certificado de existencia y representación legal por medio del RUES, por lo tanto se admitirá. No sin antes exhortar a la demandada COLFONDOS S.A para que en lo sucesivo aporte el certificado de existencia y representación legal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Tocante a la notificación, como quiera que, dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se expidió el Decreto 806 de 2020, y posteriormente la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 *"por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*, norma que en su artículo 8 dispone la posibilidad de notificar personalmente a través de las cuentas de correo electrónico que de ella se conozca, a quien debe ser notificado, así:

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."

Atendiendo la nota anterior, el llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, se notificará al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal obtenido por el despacho en forma oficiosa por medio del RUES.

Con respecto al apoderado judicial del demandado **COLFONDOS S.A**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

La parte demandada COLFONDOS S.A. solicita que se oficie a COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para que con destino a este proceso se allegue "póliza vigente para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2016 y 2020."

Se accederá a esta solicitud en virtud de lo dispuesto en el numeral 2, parágrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se requerirá al llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. para que aporte los documentos solicitados en la contestación de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado COLFONDOS S.A, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, como apoderado judicial del demandado COLFONDOS S.A, en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el demandado COLFONDOS S.A, frente a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR al llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificaciones@segurosbolivar.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: REQUERIR al llamado en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, para que aporte con la contestación de la demanda póliza vigente para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2016 y 2020, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
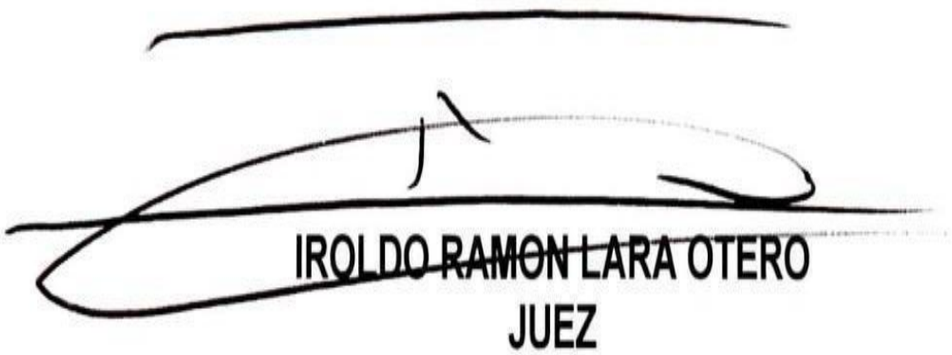
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE